

## NÚMERO 88.

## Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Nicanor Ancona, Presidente de la Compañía Constructora del Muelle Fiscal del Puerto de Progreso, para la amortización de la cuenta respectiva y explotación de dicho muelle.

Art. 1º Habiéndose terminado la construcción del muelle fiscal del puerto de Progreso por la Compañía contratista de la obra, dicha Compañía conviene con el Gobierno en tomar en arrendamiento el referido

muelle en los términos y bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2º La Tesorería General de la Federación practicará una liquidación de la cuenta que ha seguido con la Compañía hasta 30 de Junio último, conforme á lo estipulado en el contrato de 5 de Enero de 1882, teniendo para esto presente el importe del presupuesto del muelle, aprobado en 5 de Junio de 1882, y la deducción acordada en 12 de Diciembre de 1885.

Art. 3º El saldo que resulte á favor de la Compañía, le será pagado, sin causa de rédito, en la forma que se indica en el art. 5º de este Contrato, conservando la Compañía la posesión del muelle hasta que quede saldada su cuenta.

Art. 4º La Compañía pagará al Gobierno, desde el día 1º del corriente mes de Julio, por vía de arrendamiento, cinco mil pesos anuales, durante los primeros cinco años; concluídos esos cinco años, se aumentará en un cinco por ciento sobre el arrendamiento anterior por otros cinco años; terminados esos cinco años, es aumentará en otro cinco por ciento también el arrendamiento sobre la renta del segundo período, por cinco años; fenecido ese período, se aumentará en un diez por ciento sobre el último arrendamiento, durante diez años, y de la misma manera se irá aumentando en un diez por ciento por iguales períodos de diez años, hasta concluir el tiempo de dicho arrendamiento, que será el necesario para que la cuenta de la Compañía quede saldada y pagada.



Art. 5º El arrendamiento se pagará por semestres adelantados, y de su importe la Compañía entregará á la Tesorería General de la Federación una mitad, y la otra se aplicará al pago del crédito que resulte á su favor, abriéndosele al efecto nueva cuenta.

Art. 6º Durante el tiempo del arrendamiento, la Compañía podrá cobrar hasta setenta y cinco centavos por tonelada de mil kilogramos de peso bruto que se cargue ó descargue por el muelle, debiendo, en caso de modificar esta tarifa, dentro del máximum fijado, anunciarlo por lo menos con treinta días de anticipación.

Art. 7º El cobro de los setenta y cinco centavos por tonelada, lo hará la Empresa en los efectos de importación sobre el peso manifestado en la factura consular, ó el que resulte en el despacho y en los efectos de exportación sobre el peso que expresen los conocimientos de embarque que requerirá la Aduana antes del despacho del buque respectivo, sin perjuicio de la rectificación que podrá hacer la Empresa.

Art. 8º Queda á cargo y por cuenta de la Compañía la conservación y reparación del muelle para tenerlo siempre en perfecto estado de servicio, en cuyo estado será entregado al Gobierno cuando termine el arrendamiento, con todos sus pescantes, escaleras, grúas, ferrocarril, almacenes y demás accesorios y dependencias del mismo muelle.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término del arrendamiento, se practicará por uno ó más

peritos nombrados por el Ejecutivo, una inspección del muelle y todas sus dependencias, á fin de examinar el estado en que se encuentre, siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de esas dependencias, útiles ó accesorios del mismo muelle.

Art. 9º La Compañía tendrá derecho:

I. A establecer una grúa de gran potencia en el extremo del muelle y cobrar una cuota convencional á los que se sirvan de ella en los casos en que no basten los pescantes por el peso extraordinario de los bultos. Esta grúa será entregada al Gobierno, concluído el arrendamiento del muelle, en perfecto estado de servicio y sin retribución alguna.

II. A construir en el muelle un ferrocarril de simple ó doble vía, por el cual podrá cobrar una cuota que se fijará anticipadamente con aprobación de la Secretaría de Fomento.

III. A construir por cada lado del muelle y fuera de su extensión, almacenes, según los planos que se aprueben y por cuyo uso cobrará la retribución que se autorice, para depositar mercancías, de cuyas obras disfrutará por el término del arrendamiento. Construídos estos almacenes, quedarán bajo la inmediata vigilancia de la Aduana marítima y sujetos á los reglamentos que sobre esto diere la Secretaría de Hacienda.

Art. 10. Conforme á la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda en 8 de Septiembre de 1885, la Aduana marítima de Progreso deberá hacer uso de



la facultad económico-coactiva á petición de la Compañía, contra los deudores morosos del derecho de muelle.

Art. 11. Conforme á la resolución dictada también por la Secretaría de Hacienda en 12 de Agosto de 1886, no se permitirá que por otros muelles que no sea el fiscal, se descarguen más mercancías extranjeras que maquinaria, carbón de piedra, teja, ladrillo y madera, siempre que á juicio del Administrador no haya inconveniente alguno que se oponga á esta última determinación.

Art. 12. No obstante los derechos que la Compañía tiene sobre el muelle, el Gobierno tendrá siempre en él la más amplia dirección fiscal y de policía, á fin de que los derechos de la Hacienda pública estén completamente garantizados, pudiendo en todo caso las Secretarías de Hacienda y Guerra dictar respectivamente las disposiciones que crean convenientes para la policía y seguridad del puerto y de los intereses fiscales.

Art. 13. La Compañía renuncia al dos por ciento destinado á obras en los puertos que le estaba asignado en el art. 3º del contrato de 5 de Enero de 1882.

Art. 14. El Gobierno tendrá derecho á hacer uso del muelle para la carga y descarga de efectos de su propiedad, sin que por este servicio le cobre la Eupresa retribución alguna.

Art. 15. Este Contrato caducará, y la caducidad será declarada por la Secretaría de Fomento:

I. Por no satisfacer la Compañía el arrendamiento en los términos estipulados en los arts. 4º y 5º

II. Por traspasar este Contrato ó los derechos que de él emanen, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento.

En caso de caducidad, el Gobierno entrará desde luego en posesión del muelle con todas sus dependencias y accesorios, practicándose una liquidación de lo que hasta la fecha de la caducidad se adeude á la Compañía, con la que se estipulará los términos en que se ha de pagar el saldo que resulte á su favor.

Art. 16. El Gobierno nombrará uno ó más inspectores para que vigilen la buena conservación y explotación del muelle y sus dependencias, y la Compañía queda obligada á hacer las reparaciones que dicte la Secretaría de Fomento.

Art. 17. Este Contrato sustituye á los relativos á la construcción del referido muelle de Progreso, fecha 5 de Enero, 17 de Abril de 1882 y 22 de Febrero de 1884, cuyas estipulaciones quedan, por lo mismo, insubsistentes.

México, Julio 2 de 1890.—*Carlos Pacheco*.—*Nicanor Ancona*."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Julio de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y



del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de 1890.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Julio 18 de 1890.

---

NUMERO 89.

Vicecónsul en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Habiendo terminado la licencia que el Gobierno del Imperio Alemán concedió á su Vicecónsul en Chihuahua, Sr. Emilio Ketelsen, ha vuelto dicho señor al ejercicio de las funciones de su encargo.

México, Julio 29 de 1890.—*Manuel Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Agosto 1º de 1890.

---

NÚMERO 90.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Buenaventura Becerra, para la exploración y explotación de una zona minera en la Municipalidad de Zápuri, Distrito de Andrés del Río, Estado de Chihuahua.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza á el Sr. Buenaventura Becerra para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa á la exploración y explotación de una zona minera en la Municipalidad de Zápuri, Distrito de Andrés del Río, Estado de Chihuahua, dentro del Perímetro siguiente:

“Partiendo de la mojonera del Saucito, se tirará una línea de Oriente á Poniente, de 2,925 metros hasta tocar la mojonera del Naranja: de este punto se tirará rumbo al Sur, una línea recta de 1,883 metros, hasta tocar la mojonera de la Ventana: de este punto se